

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Regente de la real audiencia de Madrid en 6 del corriente me dice lo que sigue = Por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de gracia y justicia se ha comunicado á esta Real audiencia con fecha 30 de junio último la real orden del tenor siguiente Ministerio de gracia y justicia = La multitud de pretensiones de ministros de las reales audiencias y jueces de partido dirigidas á obtener licencias temporales ya para arreglar sus intereses ya principalmente para restablecer su salud y la facilidad con que unos y otros consiguen certificaciones de facultativos para dar una aparente gravedad á males que no la tienen, ó para suponer que los unicos remedios existen en el lugar que acomoda al interesado, no han podido menos de llamar la atencion de S. M. la Reyna Gobernadora. Limitada la dotacion de las audiencias al número preciso de magistrados: confiada la observancia de las leyes y la conservacion del orden en todo partido á un solo

» Juez la ausencia de cualquiera de ellos puede ser
 » causa de males considerables á la administracion
 » de justicia y servicio público. Si la humanidad reclama que se concedan á los magistrados y jueces
 » las licencias necesarias para restablecer su salud
 » cuando la falta de esta les impida dedicarse á sus
 » funciones y cuando no haya otro medio para recobrar la que ausentarse del lugar donde residen
 » por razon de sus destinos la conveniencia publica
 » exige que se nieguen las que se pidan por intereses particulares ó de familia, ó pretestando dolencias que ó no tengan la gravedad que se les atribuye ó admitan otros remedios para su curacion sin
 » tanto menos cabo del servicio. Guiada S. M. de estos sentimientos y consideraciones se ha servido
 » resolver por punto general. Primero: Que no se
 » de curso á los memoriales de los empleados en
 » la administracion de justicia en que soliciten licencia, sin que vengan por el conducto y con el
 » informe de los regentes de las audiencias del territorio en que sirvan. Segundo: que los regentes no
 » remitan al ministerio de mi cargo ninguna solicitud de esta clase que se funde en interes particular ó de familia. Tercero: Que respecto á las
 » que se apoyen en falta de salud procuren asegurarse para emitir su dictamen de si la enfermedad alegada es de tal naturaleza que esija preci-



(asamente la mudanza de aires y alimentos ó de clima, tomando sobre el particular las noticias que les parezcan mas esactas y fidedignas. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. = Publicada en el acuerdo de este Tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento y que se traslade á V. S. como lo egecuto para su circulacion por medio del boletín oficial de esa provincia dándome aviso del recibo de esta y acompañando un egepliar de dicho periódico para unirlo al espediente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1835 = Francisco Verca. = Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. = Guadalajara 11 de julio de 1835 = Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Madrid. = Con el fin de que los intereses de la Real Hacienda no sean perjudicados, es indispensable que esa justicia no permita á los alojeros que se presenten en ese pueblo la venta de bebidas heladas sin que antes acrediten con carta de pago haber satisfecho á la Real Hacienda los derechos en que deben ajustarse en estas oficinas, á cuyo fin deberán presentarse con testimonio de VV. para acreditar la identidad de su admision con aquel objeto, en inteligencia que cualquiera perjuicio que de lo contrario sufra la Real Hacienda, será responsable á él esa justicia así como de las cantidades que cobre á pretexto de crees son unos productos que la corresponden como incluidos en los encabezamientos. = Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 7 de julio de 1835. = Manuel Cortés. = Sres. justicias y ayuntamientos de. . .

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por la direccion general de montes y plantíos del reino se me ha comunicado con fecha 30 de junio próximo pasado, la Real orden siguiente. = »El Esmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior con fecha 25 del presente mes me dice lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de los reglamentos y plantillas formados y remitidos con fecha 26 de marzo último por V. S. para el completo arreglo del ramo de montes; y enterada S. M. se ha servido acordar se suspenda la resolucion de este negocio hasta la creacion de diputaciones provinciales, y mandar se prevenga á los gobernadores civiles encarguen a los ayuntamientos por ahora, y hasta nue-

vas disposiciones, y bajo su responsabilidad el cuidado y conservacion de los montes, sin que por esto se altere el estado actual de intervencion que la direccion de montes haya establecido. = Al trasladar á V. S. esta soberana disposicion para su inteligencia y cumplimiento, por prevenirse asi de Real orden, es de mi deber escitar el celo de V. S. para que interese vivamente el de los ayuntamientos en el cuidado y conservacion de sus montes, que por una reunion de circunstancias extraordinarias se hallan en muchos puntos muy deteriorados y próximos acaso á su completa destruccion, sin que vasten evitar semejantes males, ni las penas que las ordenanzas establecen contra sus causantes, ni la vijilancia de los ajentes del ramo, cuyos esfuerzos por otra parte serán débiles cuando no contrarios, en algunos distritos. El resorte que hay que tocar para interesar á los ayuntamientos en la conservacion de sus montes es demostrarles los inmensos beneficios que pueden deberles; y seguro es que si llegan a penetrarse de ellos llenarán cumplidamente los benéficos deseos de S. M. = Abundando V. S. en ellos no hay que dudar de que adoptará para su logro cuantas providencias le sujieran su ilustracion; y como podrá ser una de ellas la remocion de algunos empleados, sostenedores de antiguos abusos y opresores de los pueblos, ó apáticos en el cumplimiento de sus deberes esta direccion espera que le propondrá sobre el particular cuanto estime oportuno. = Asimismo espera de V. S. que si hubiere algun ayuntamiento que, mal aconsejado ó con siniestros fines, pretenda contra el tenor espreso de la preinserta orden, cuidar de sus montes, y disponer las limpias, clareos, talas y demás operaciones ó aprovechamientos de que son susceptibles con absoluta independencia del sistema y empleados establecidos le haga entender que deben continuar observando estrictamente por ahora las reglas que hasta el dia han gobernado, y reconociendo la autoridad de los encargados en hacerlas cumplir. = Por último la direccion se promete de la ilustracion y celosa administracion de V. S. que vijilante siempre sobre la conservacion y fomento de esta importantísima parte de la riqueza pública, manifieste así los males que notare, sea cual fuere su especie, como los medios que juzgue conducentes á su remedio pudiendo con este fin pedir á los subdelegados y empleados del ramo cuantas noticias necesite, y aun prevenirles en casos urgentes lo que estimare oportuno. = Aunque no sea facil manifestar á los ayuntamientos con mas enerjia cuanto importa á la prosperidad del estado en jeneral y al bien estar y comodidad de los pueblos en particular, la conservacion y aumento de sus montes; no puedo

menos de recomendarles celosamente el grande interés que reportarán de su esmero y cuidado en favor del arbolado que subviene á tantas y tan urgentes necesidades de la vida. En efecto, los bosques nos suministran maderas para la construcción de nuestras casas y edificios; abastecen nuestros arsenales, proveen de leña y carbon las fabricas y chimeneas del opulento y del necesitado; alimentan inmensa multitud de ganado silvestre y doméstico que abastece los mercados y ayuda eficazmente al hombre en la agricultura y en el tráfico y comercio: prestan á la par materia á las artes mas indispensables para la vida y á las de comodidad y lujo que alimentan á los artistas. = Prolijo seria enumerar las ventajas que logran los pueblos de sus bosques y arbolados: estos templan los frios del invierno y abrigan las aves y los cuadrúpedos; moderan los ardores del estío y ofrecen una consoladora sombra al labrador y al viajante próximo á sucumbir de calor y la situd: refrescan la atmósfera, promueven la lluvia y el rocío y entretienen frescos manantiales que desalterando al hombre y ofreciendo abrevaderos á los ganados, vuelven á introducirse en la tierra para aparecer mas abundantes y cristalinos despues de haber dispensado inmensos beneficios. Los Montes y arbolados son un manantial inagotable de salud, de prosperidad y de riqueza: aun aquellos países en que excesivamente abundan y que se niegan á productos mas preciosos y codiciados prueban hasta la evidencia que no son los menos saludables ni los menos ricos: diganlo sino los habitantes de San Felu, de Palamós y de Palafurjell en la costa de la industriosa Cataluña: diganlo igualmente los habitantes de la parte marítima de la provincia de Huelva: hablen finalmente en la vecina Francia los de los departamentos de los pirineos occidentales, de las landas y de la girona los poblados bosques en que abundan, alimentan muchos ganados de cerda suministran maderas de construcción para los bosques mas veleros y seguros que cruzan los mares: abastecen de carbon, pez, y leña á las ricas ciudades de Cadiz, Barcelona y Burdeos y sus obras de corcho que alimentan millares de familias proporcionan á estas los productos que su suelo les niega = Compárese la salubridad, hermosura y abundancia de las poblaciones y territorios que abundan en arbolado con aquellos en que la falta de este obliga á privaciones que hacen desagradables la existencia, y en que es necesario ocurrir al estiércol de los animales para caldear los hornos cocer los alimentos y procurarse un fétido calor mas molesto que el frio, que se pretende aliviar y se verán notables beneficios en favor de aquellos y de que estan privados estos. = Penetrados,

pues los pueblos de estas ventajas palpables convencidos de que sus verdaderos intereses ecsijen la conservación y aumento de los montes y arbolados: haciendose cargo de que la posteridad maldeciría nuestra memoria si les legasemos una superficie calba, airada y abrasadora, solo resta que los habitantes de esta provincia y singularmente los ayuntamientos en sus respectivos partidos cuiden escrupulosamente de hacer cumplir las disposiciones que esten encargadas por las nuevas ordenanzas para la conservación y aumento del arbolado: estos mismos pueden estar seguros de que recomendaré á S. M. los que se distinguan en su estricta observancia, y que promoveré el castigo severo de los que por descuido ó connivencia se opongan á los benéficos fines que se ha propuesto S. M. Para que estos manifiesten á este gobierno civil los abusos y males que sean conocidos en ellos, igualmente que los remedios eficaces que puedan aplicarse, con particularidad en el ramo de empleados, quienes por sostener las reprobadas prácticas con que han cebado su codicia y sus depredaciones intenten continuar vejando á los pueblos haciendo ilustraciones las benéficas cuanto sabias determinaciones del ilustrado gobierno de S. M. Guadalajara 14 de julio de 1835. = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia me comunica con fecha 6 del actual la real orden que sigue = Su magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. = Conviniendo para la prosperidad y bien del estado que se restablezca en su fuerza y vigor la pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley 3.^a, tit. 26, libro 1.^o de la novísima recopilacion, en cuanto por ella tuvo á bien mi augusto bisabuelo el Sr. D. Carlos III suprimir en toda la monarquía la orden conocida con el nombre de compañía de jesus, ocupando sus temporalidades; oido el consejo de gobierno y el de ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue: = 1.^o Se suprime perpetuamente en todo el territorio de la monarquía la compañía de jesus, que se mando restablecer por real decreto de 29 de Mayo de 1815, quedando éste por consiguiente revocado y anulado, como lo habia sido ya por las Córtes en 1820. = 2.^o Los individuos de la compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, bajo ningun pretexto, debiendo fijar su residencia en los pueblos que elijan de la península, con aprobacion del gobierno, donde vivirán los que esten ordenados in sacris en clase de clérigos seculares sujetos á los respectivos ordinarios, sin usar el traje de su referida orden, ni tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la compañía que existan fuera de España; y los que no estuvieren ordenados in sacris, en clase de seculares, sujetos á las justicias ordi-

narias = 3.º Se ocuparán sin pérdida de momento sus temporalidades, que comprenden los bienes y efectos, así muebles y semovientes, como raices, y rentas civiles ó eclesiásticas, que los regulares de la compañía posean en el reino, sin perjuicio de sus cargas y de los alimentos de los propios regulares, que consistirán en cinco reales diarios á los sacerdotes durante su vida, ó hasta que sean colocados, y tres reales a los legos en igual forma, los que se pagarán á unos y otros cada seis meses de los fondos de la caja de amortizacion, y perderán si salieren del Reino. = 4.º No disfrutará de estos alimentos vitalicios los Jesuitas extranjeros que existan en los dominios españoles dentro de sus colegios, ó fuera de ellos, ni tampoco los novicios, por no estar aun empeñados con la profesion. = 5.º Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que actualmente poseen los regulares de la compañía, se aplican desde luego á la estincion de la deuda, ó pago de sus réditos. Se exceptúan, sin embargo, de esta aplicacion las pinturas, bibliotecas y easeres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, así como tambien los colegios, residencias y casas de la compañía sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer á los ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente. Tendréislo entendido, y dispondréis lo que convenga á su cumplimiento. = Esta rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 4 de Julio de 1835. A D. Manuel Garcia Herreros. Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1835. = Manuel Garcia Herreros. = Lo que se publica en el boletín para noticia de los pueblos de esta provincia y á fin de que los ayuntamientos remitan á este gobierno civil sin pérdida de momento, una razon esacta de todos los bienes pertenecientes á los PP. de la compañía de Jesus que se espresan en el preinserto real decreto y existan en sus respectivos territorios. Guadalajara 14 de Julio de 1835. = Martin de Pineda.

Continuacion del presupuesto al núm. 4.

Clases pasivas. . . . 161,516. . . 22

Disposiciones tomadas por el estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 24 de marzo se votaron los sueldos y gastos de la oficina de atrasos de Valles, á condicion de que se entienda, sin perjuicio de las economías que el Gobierno ha hecho é hiciese en adelante.

En idem, se acordó sobre las clases de cesantes, jubilados y pensionistas, que esta parte quedase suspensa y sujeta á las reglas que se establezcan para los demas casos de igual naturaleza.

Luego se aprobó la proposicion del Señor Ministro de Hacienda, que dice: "Los cesantes y jubilados de este establecimiento se sujetarán á las reglas que se adopten para los de igual clase en los demas ramos de la administracion."

Con real privilegio:

En la sesion siguiente del 25 se acordó: «El excedente del medio al uno por ciento se aplicará con los demas arbitrios al pago de intereses de la deuda interior del Estado.»

En la de 7 de Abril se acordó: «Se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, la instruccion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830, y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero: sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias transversales y demas que regian anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829.»

Letra C.

Pormenor del presupuesto de estado.

Ministerio de estado: 10.058,300 rs. vn. en esta forma: Secretaría de Estado. 723,000

Sueldos y gastos del cuerpo diplomático.

PARIS.

Embajador. 500,000
Gastos ordinarios. 60,000
Secretario. 40,000
Oficial de embajada. 18,000
Idem segundo. 12,000
Un agregado. 12,000

LONDRES.

Ministro. 360,000
Gastos ordinarios. 60,000
Secretario. 24,000
Dos agregados á 120. 24,000

LISBOA.

Ministro. 200,000
Gastos ordinarios. 20,000
Secretario. 20,000
Un agregado. 12,000

ESTADOS-UNIDOS.

Ministro residente. 160,000
Gastos ordinarios. 12,000
Secretario. 18,000
Un agregado. 12,000

BELGICA.

Encargado de negocios. 80,000
Gastos ordinarios. 10,000
Secretario. 12,000

DINAMARCA.

Encargado de negocios. 80,000
Gastos ordinarios. 10,000
Secretario. 12,000

(Continuará.)

Imprenta del boletín.